

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandante señor **EDUARDO JOSÉ QUINTANA VERGARA**, se acercó al despacho a manifestar que no cuenta con los medios tecnológicos para la realización de la audiencia programada al interior del presente proceso. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 19 de marzo de 2024.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cod. Despacho 70-429-203-30-01

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: REGULACIÓN DE ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ QUINTANA VERGARA
DEMANDADO: ROSSI NARVAEZ ACOSTA.
RAD: 7077134001-2023-00072-00

Con base en el informe secretarial que antecede y como quiera que en auto de fecha 20 de febrero de 2024, se fijó como fecha el día 08 de mayo de la presente anualidad para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso de manera virtual a través de la plataforma **LIFEZISE** y observando lo manifestado por el demandante, se ordenará que dicha audiencia se realice de manera presencial en las instalaciones de la Sala de Audiencias dispuesta para ésta judicatura en el Palacio de Justicia de Majagual para la fecha y hora indicada en el auto del 20 de febrero de 2024, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia de todas las partes.

Lo anterior con base en la disposición establecida en la sentencia C-134 de 2023 emanada de la Corte Constitucional, que declaró exequible el artículo 63, estableciendo que los jueces tendrán la total autonomía para decidir si las audiencias se realizan de forma presencial o virtual; según las particularidades que se presenten en cada caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la realización de manera presencial de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso de manera presencial, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como fecha de realización de la misma el día y la hora indicada en el auto de fecha 20 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaria, se cite a las partes procesales a la audiencia presencial de que trata el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

JGDM+

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8af19a4cfc1ab025ccc414e73f16f78536ae076fcb56963e8347dab9ed734e**

Documento generado en 19/03/2024 01:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>